



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO Nro. 180 DE MAYO 8 DE 2020.
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE YALÍ -ANTIOQUIA
RADICADO: 05001-23-33-000-2020-01881-00.
INSTANCIA: ÚNICA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148.

TEMA: Decreto no objeto del control inmediato de legalidad. / Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto el Decreto Nro. 180 de mayo 8 de 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE YALÍ" expedido por el Alcalde Municipal de Yalí - Antioquia, el cual fue remitida por la Alcaldía, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.

La potestad reglamentaria del ejecutivo "es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que



en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica.”¹

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido del Decreto 180 del 8 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Yalí - Antioquia, se observa que se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y en el mantenimiento del orden público, decisión que había sido tomada inicialmente mediante decreto 069 de marzo 24 de 2020 y que fue analizado por esta Corporación mediante auto que no avoca, proferido el 2 de abril de la presente anualidad dentro del proceso radicado 05001233300020200094700.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo argumentado en dicho auto y que este no se fundamenta en normas diferentes a las allí indicadas; es de concluir que el presente decreto tampoco se encuentra dentro de las que son objeto del control inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL de asumir el control de legalidad del Decreto Nro. 180 del 8 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Yalí- Antioquia.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)



SEGUNDO: SE DISPONE el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Alcaldía Municipal de Yalí – Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

